



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 025-2020-A/MPP

SAN MIGUEL DE PIURA 15 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El Expediente N° 00054342 de fecha 30 de diciembre de 2019, que contiene la Carta N° 74-2019-CP-SUPERVISIÓN DREN SULLANA, de fecha 30 de diciembre de 2019, del representante legal del Consorcio Pacífico y el Informe N° 65-2019/LCHC/JSO de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual el Jefe de la Supervisión de Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendario para la consultoría de supervisión; Informe N° 0018-2020-DO-OI/MPP de fecha 06 de enero de 2020, del Jefe de la División de Obras; Informe N° 006-2020-OI/MPP de fecha 07 de enero de 2020, del Jefe de la Oficina de Infraestructura; Memorando N° 008-2020-GTyT/MPP de fecha 08 de enero de 2020, del Gerente de Territorial y de Transporte; Informe N° 062-2020-GAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, textualmente señala:

Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual

57.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, textualmente establece:

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de

bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación al inspector o supervisor de obra, textualmente establece:

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, mediante Expediente N° 00054342 de fecha 30 de diciembre de 2019, ingresó el Informe N° 65-2019/LCHC/JSO de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual el Jefe de la Supervisión de Obra **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"** comunicó lo siguiente:

"De las razones expuestas, se concluye que es necesaria la Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendario para la Consultoría de Supervisión, la ampliación de plazo solicitada se computaría a partir del día 25.NOV.2019 y proyectaría la fecha de término hasta el día 24.DIC.2019, tal como lo indica el siguiente resumen":

RESUMEN:

Inicio de Ampliación N° 01	: 26 de octubre del 2019.
Días de Ampliación de Plazo N° 01	: 06 días calendarios.
Fin de Ampliación N° 01	: 31 de octubre del 2019.
Días de Ampliación de Plazo N° 02	: 24 días calendarios.
Inicio de ampliación N° 02	: 01 de noviembre del 2019.
Nueva fecha de Término de Supervisión	: 24 de noviembre del 2019.
Días de Ampliación de Plazo N° 03	: 30 días calendarios.
Inicio de Ampliación N° 03	: 25 de noviembre del 2019.
Nueva fecha de Término de Supervisión	: 24 de diciembre del 2019;

Que, con Informe N° 0018-2020-DO-OI/MPP de fecha 06 de enero de 2020, el Jefe de la División de Obras comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que:

"2. Que, mencionado solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 de los Servicios de Consultoría de Supervisión es por un plazo de 30 días calendarios, sustentada en la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 24 días calendarios, difiriendo la nueva fecha de Término de supervisión para el día 24 de diciembre de 2019.

(...)

Que, habiéndose aprobado la Resolución Jefatural N° 107-2019-OI/MPP de fecha 17 de diciembre de 2019, que aprueba la Ampliación de Plazo N° 07, por 24 días calendarios, difiriendo el término del plazo de ejecución de la obra, desde el 25 de Noviembre de 2019 hasta el 24 de Diciembre de 2019, esta División opina que es PROCEDENTE, lo solicitado por mencionado consorcio, sustentada en lo anteriormente descrito en el presente informe."

Que, mediante Informe N° 006-2020-OI/MPP de fecha 07 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunicó al Gerente de Territorial y de Transporte lo siguiente:

"(...) que, mediante documento de la referencia a) del representante en común del Consorcio PACÍFICO, el Sr. Oscar Nolberto Flores Ramírez, solicita ampliación de plazo N° 03 por TREINTA (30) días por el servicio de consultoría de Supervisión de la obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle f y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento Piura", difiriendo la nueva fecha de término el día 24 de diciembre de 2019.

(...)

Que, mediante documento de la referencia b) el Jefe de la División de Obras opina PROCEDENTE, lo solicitado por el Consorcio PACÍFICO, señalando que se ha tenido en cuenta el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde indica que la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Asimismo, recomienda que lo solicitado tenga la respectiva opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En consecuencia este despacho ratifica lo señalado por el Jefe de la División de Obras, sugiriendo se remita el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión.";

Que, mediante Memorando N° 008-2020-GTyT/MPP de fecha 08 de enero de 2020, el Gerente de Territorial y de Transporte comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"Que, la presente Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", cuenta con los informes técnicos favorables por parte de la División de Obras y la Oficina de Infraestructura.

Por lo cual remito la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", para su opinión legal y continúe con el trámite de correspondiente.";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 062-2020-GAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, concluyó:

"(...) Este despacho opina que, teniendo en cuenta las recomendaciones de la División de Obras y la Oficina de Infraestructura, es procedente la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendario presentada por el Consorcio Pacífico, respecto al servicio de supervisión de obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", difiriendo la nueva fecha de término de supervisión para el día 24 de diciembre de 2019";

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 062-2020-GAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, recomendó:

*"Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta días calendario (30) días calendario por los servicios de consultoría de Supervisión del proyecto: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana entre intersección dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", sustentada en la ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 24 días calendarios, difiriendo la nueva fecha de*

término de supervisión para el día 24 de diciembre de 2019, por los fundamentos expuestos por el Jefe de la División de Obras y de la Oficina de Infraestructura contenidos en el presente Informe”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de enero de 2020; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario por los Servicios de Consultoría de Supervisión del Proyecto: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, sustentada en la ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 24 días calendarios, difiriendo la nueva fecha de término de supervisión para el día 24 de diciembre de 2019; a solicitud del **CONSORCIO PACÍFICO** conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la Addenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE